

Frangueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 36.

Normas para el cobro por el Erario público y Sociedad de Autores Españoles de los derechos que les corresponden percibir según la ley de Propiedad Intelectual, vigente.

No habiendo sido debidamente interpretada por algunos Sres. Alcaldes la orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 17 de Junio de 1937 inserta en el *Boletín oficial* del Estado número correspondiente al día 19 de dicho mes y en el *Boletín oficial* de esta provincia en el núm. 146 de fecha 23 de dicho mes, referente al cobro por el Erario público y Sociedad de Autores Españoles, de los derechos que les corresponden percibir con arreglo a la legislación sobre la Propiedad Intelectual; por el Gobierno general del Estado, se han dictado a dicho fin las siguientes normas.

Primera. Para cumplimentar con exactitud la ley de Propiedad Intelectual, ha de resolverse de plano por el Gobernador civil o por el Alcalde, tan pronto como el autor o representante acuda en demanda de amparo a la autoridad, sobre todo las cuestiones relativas a dicha ley y su reglamento sin necesidad de recurrir en consulta a la Abogacía del Estado ni dar audiencia al empresario o deudor moroso, puesto que no es opinable sino imperativo el contenido de los artículos 49 de la ley de Propiedad Intelectual y 104 del reglamento para su aplicación.

Segunda. Cuando el autor o su representante legal que es la Sociedad general de Autores Españoles, acudan a la autoridad invocando los artículos precedentes los Sres. Gobernadores o en su caso los Alcaldes procederán en el acto, tan

pronto como reciban la solicitud, a decretar la incautación de la taquilla de los espectáculos que estan en descubierto por el pago de derechos de autor.

Tercera. Igual procedimiento rápido se emplearán cuando se trate de cafés, bares, casinos, balnearios, dancings, barracas o campos de feria, ya que los altavoces colocados en estos lugares devengan derechos de autor con arreglo a la ley de Propiedad Intelectual y a la Convención de Berna, revisada en Roma en 1928 y publicada como ley de España en la *Gaceta* de 5 de Agosto de 1932.

Cuarta. Para llevar a cabo la incautación antes indicada no es necesario la intervención de ninguna autoridad administrativa extraña a la gubernativa, debiendo los Gobernadores o Alcaldes, en su caso, facultar para efectuarla a cualquiera de los funcionarios a sus órdenes, siempre con carácter de urgencia.

Debe tenerse muy presente que siendo el Estado participe de los derechos que percibe la Sociedad general de Autores de España, todo el celo que se despliegue en el cumplimiento de los preceptos de la ley de Propiedad Intelectual, tiene en estos momentos una alta finalidad patriótica.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su cumplimiento.

Soria 18 de Enero de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

104

CIRCULAR NÚM. 37.

El Alcalde de Alentisque, en escrito fecha 13

del actual, me comunica que en la carretera de Burgo de Osma a Ariza, ha sido hallada una rueda de camión, la cual contiene las siguientes señas: Fulda 23 por 6, Extra, 725-20 Ku 404.796.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda dirigirse a la Alcaldía de referencia.

Soria 18 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

105

CIRCULAR NÚM. 38.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Barriomartin de esta provincia, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervencion de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo, para conocimiento del vecindario y en evitación de desgracias o posibles daños, y se dé cumplimiento a cuanto disponen los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

100

CIRCULAR NUM. 39.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de La Póveda de Soria, la correspondiente autorización para que en dicho término municipal y con su intervención se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar a los animales dañinos, siempre que se anuncien con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que las operaciones de envenenamiento se llevan a cabo para conocimiento del vecindario y en evitación de desgracias y daños, se cumpla cuanto disponen los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 18 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

101

G O B I E R N O G E N E R A L

ORDEN

Excmo. Sr.: Por orden de esta fecha se ha verificado el prorrateo que previene el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, en el expediente de pensión a favor de D.^a Cristina Maeso Tutor y sus hijos, viuda y huérfanos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Valdanzo D. Emilio del Río García.

El sueldo regulador ha sido el de 2.500 pesetas, contando el causante más de veinte años de servicios, por lo que el Ayuntamiento de Villaseca de Arciel, abonará mensualmente 2'25 pesetas; el de Suellacabras, 4'18 pesetas, y el de Valdanzo, 45'65 pesetas, quedando esta última Corporación, encargada de recaudar de las anteriores la cantidad que les ha sido asignada y entregar a la viuda, todos los meses, 52'08 pesetas, o sea la dozava parte de las 625 pesetas anuales a que asciende la pensión concedida.

Valladolid, 14 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.—Sr. Gobernador civil de Soria.

(B. O. del E. del día 17.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial durante el mes de Mayo de 1937.

Ordinaria del día 12

Presidencia, Sr. García de Diego, D. Rafael; Sres. Vocales asistentes, Guisande, Martínez Alvarez, Beltrán García, Cereceda Mauleón y Ruiz Pedroviejo.

Aprobóse por unanimidad el acta de la anterior.

Quedó enterada de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil ordenando la admisión en la sala de observación de este hospital provincial, del presunto demente Francisco Hermosilla Rubio, vecino de Molina de Aragón (Guadalajara), quien por acuerdo de esta Corporación estaba en el asilo de Derroñadas; de otros que suscriben los Coroneles de Artillería, dando las gracias por los donativos de los morteros; de otro del excelentísimo Sr. General Jefe de esta División, también agradeciendo el proceder patriótico de esta Corporación al relevar a los Jefes, Oficiales, clases, soldados y voluntarios de Falange Tradicionalista y de las J. O. N. S. del impuesto de cédulas personales en el actual año; de otros de la Directora de este hospital, participando que el enfer-

mero Santiago Molina se posesionó del cargo en 10 de Marzo, y que ha ingresado en el mismo en sala de observación el presunto demente Félix Verguizas, natural de Almarza, de 67 años de edad, casado.

Leído otro del Director del Manicomio de Palencia, manifestando que sólo puede disponer de tres o cuatro plazas; la Comisión acordó se pregunte a los Sres. Médicos del mismo el número total de dementes que por haber terminado el período de observación deban ser trasladados a aquél.

Acción social.—Vistos los expedientes promovidos por Calixto Sala Peñaranda, de 36 años de edad, casado, jornalero y vecino de San Leonardo, instando la concesión de una lactancia para su hija María del Pilar (gemela); por Juan Hernández Sanz, de 37 años de edad, casado, obrero, instando lo mismo para su hijo Alfonso (gemelo); por Fermín Barrancos Jiménez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Almazán, instando lo mismo para su hijo Manuel (gemelo), y por Ciriaco García Vallejo, de 30 años de edad, casado, labrador y vecino de Velilla de la Sierra, solicitando lo mismo por imposibilidad de lactar su esposa, para su hijo Isidoro; la Comisión acordó concedérselas durante el período de doce meses con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º

Cédulas personales.—Examinados los padrones formados para la exacción del impuesto durante el presente año por los Ayuntamientos de Fuencaiente de Medina, Chércoles y Puebla de Eca, la Comisión acordó aprobarlos y que se devuelva un ejemplar al respectivo Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se formulen.

Vistos los expedientes instados por Sinfonso Martínez Eguizabal, mayor de edad, casado, cantero y vecino de Ausejo de la Sierra; por Félix de León, mayor de edad, casado, Portero 3.º de esta Delegación de Hacienda, y por Manuel Sanz García, de 55 años de edad, casado, jornalero y vecino de Villares, acogiéndose al subsidio de familias numerosas, y resultando haber probado documentalmente los dos primeros ser padres de ocho hijos y el tercero de nueve, la Comisión de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y artículo 226 del Estatuto provincial, que dichos señores satisfagan cédulas personales de la clase 16.ª tarifa 1.ª, y sus hijos la especial de una peseta, y se dé traslado de este acuerdo a los Recaudadores respectivos.

Leído el recurso instado por D.ª Carolina Villanueva, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de Pérez de la Mata, 14, contra la clasificación de su cédula personal en el padrón del actual año; resultando

que dicha señora, durante el período de exposición al público, formuló reglamentariamente su reclamación alegando que satisface 30 pesetas mensuales por alquiler de piso de la casa en que vive y considera excesiva la cédula de la tarifa 3.ª clase 9.ª que se le asignó, y para corroborarlo ha aportado dos recibos fechas 1.º de Octubre de 1932 y 1.º de Mayo actual, suscritos por el dueño de la casa Sr. Labanda, que patentizan que el alquiler que satisface es de 31 pesetas mensuales, que al año suman 372 pesetas; esto es, que excede con 84 pesetas a la cantidad límite o tope de la cédula asignada; considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto provincial serán incluidos en la tarifa 3.ª los contribuyentes que no declaren rentas de trabajo ni cuotas contributivas, y cuando alguno aparece comprendido en más de una tarifa, se le incluirá en aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada: vistos dicho Estatuto y la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925; la Comisión acordó unánime declarar no haber lugar al recurso formulado por dicha Sra. Villanueva, y ratificar la cédula asignada; advirtiéndole que contra esta resolución puede acudir ante el Tribunal Económico-administrativo radicante en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Visto otro formulado por D. Joaquin Gonzalez Herrero, mayor edad, casado, contratista y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Burgo de Osma, hotel titulado Villa Carmen; resultando que dicho señor alega no percibir sueldo, que mantiene a sus hijos que tampoco lo perciben, que actualmente debido a la escasez de viviendas no le ha sido posible encontrar otra más económica para su numerosa familia, hechos todos que en nada afectan a la clasificación por alquileres ni sirven para modificar esta; resultando público y notorio en esta localidad que el propietario de dicho hotel Sr. Basaran ha cobrado a otros inquilinos un alquiler de 160 pesetas mensuales, que suman anualmente 1.920 pesetas, y que al recurrente se le ha fijado en el padrón el mismo que en el año anterior en el que satisfizo igual clase de cédula que en el actual se le asigna al no figurar dicho señor comprendido en ninguna de las otras dos tarifas 1.ª y 2.ª según su hoja declaratoria; considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto provincial, serán incluidos en la tarifa 3.ª los contribuyentes que no disfrutaran rentas de trabajo ni pagan contribuciones directas, y si un contribuyente apareciese comprendido en más de una tarifa se le incluirá en aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada; vistos dicho Esta-

tuto y la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925; la Comisión acordó declarar no haber lugar al recurso que carece de toda prueba documental de sus alegaciones, y ratificar la cuota que se le asignó de la tarifa 3.ª clase 6.ª al Sr. Gonzalez; advirtiéndole que contra esta resolución puede recurrir al Contencioso administrativo en el plazo de quince días.

Dióse lectura de una instancia del Alcalde de Burgo de Osma Sr. la Rica, en la que manifiesta que teniendo noticias de que por esta Corporación se había acordado la supresión del Hospital de dicha villa, reunió al Ayuntamiento para darle cuenta de tal medida que tanto le interesa, y se acordó solicitar se le expediera una certificación del acuerdo; manifestándose por la Presidencia que había sido expedida por la Secretaria.

Leídas las reclamaciones de acreedores y deudores de la Corporación al liquidar el trimestre prorrogado de 1936, que ascienden la 1.ª 863.419'17 pesetas y la 2.ª 1.027.044'69 pesetas, así como la cuenta del presupuesto dicho; la Comisión acordó aprobarlas, y que la cuenta y facturas pasen a la Comisión de Hacienda a propuesta de la Presidencia.

Acordóse modificar la condición 2.ª del contrato con el Recaudador de cédulas personales de esta capital Sr. Hedo, relevándole de auxiliar al Secretario en la formación del padrón y se le abonen los jornales de distribución y recogida de hojas, 600 pesetas.

Acordóse dirigir telegrama al Presidente de la Diputación de Zaragoza enviándole testimonio del más sentido pésame por el fallecimiento del Vocal Sr. Ribas, notable Médico de aquella capital.

Mociones, ruegos y preguntas.—El Sr. Cereceda manifestó que la instalación eléctrica del hospital de Agreda estaba ya más que vieja, gastaba más fluido del debido y podrían originarse cortacircuitos y por ellos un incendio, por lo que proponía se hiciera una nueva instalación el señor Ruiz dijo que la dificultad estaba en la carencia de material para poderlo realizar.

A propuesta de la Presidencia acordóse se satisfaga a D.ª Isabel Ulibarri, viuda de D. Miguel Gutierrez Benito, empleado pasivo de la Diputación provincial de Madrid, la cantidad de 1.000 pesetas, concedidas a dicho señor que desgraciadamente falleció antes de percibir las, por la situación precaria en extremo de su familia y que habrá de ser reintegrada por aquella Corporación provincial en su día.

Cédulas personales.—Dada lectura del recurso formulado por D. Nicanor Manrique Jimeno, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, pro-

pietario, industrial, contra la clasificación de su cédula personal, el Secretario hizo constar ser inadmisibles los recibos que presenta por ser de años anteriores, y la Presidencia, que a propuesta de aquél se habían dirigido oficios al Ilmo. señor Delegado de Hacienda y a varias Alcaldías, en las que posee inmuebles dicho señor y otros contribuyentes, por lo que la Comisión acordó esperar dichos antecedentes necesarios para la resolución del mismo para su mejor clasificación.

Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado en el Estatuto provincial, expido el presente extracto de acuerdos que visa y sella el señor Presidente de esta Comisión gestora para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Soria a 11 de Mayo de 1937. —José Cacho.—Visto bueno.—Rafael García de Diego.—Hay un sello que dice: «Diputación provincial de Soria».

(Se continuará)

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

En cumplimiento de órdenes superiores, se abre información pública que terminará el 25 del corriente, sobre la posibilidad de que las entidades madereras de esta demarcación suministren madera para la fabricación de duelas.

Asimismo los industriales del ramo de la madera informarán sobre sus necesidades de madera para la fabricación de duelas para la industria de Tonelería.

Soria 17 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 102

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO 1.ª BRIGADA DE VALORACIÓN AGRICOLA

Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios o administradores de fincas rústicas que, a partir del 20 del corriente y durante un plazo de treinta días, queda abierto el período de declaración de parcelas agrícolas situadas en el término de Soria.

Los interesados podrán adquirir, en el Servicio facultativo de Catastro (Palacio de Allende), todos los días laborables de once a una de la mañana, las hojas e instrucciones necesarias.

Al final de los treinta días de la Junta de Evaluación suplirá las declaraciones omitidas por sus dueños, perdiendo todo derecho a reclamar por no haber ejercido su derecho en el plazo fijado.

Soria 18 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de Valoración Agrícola, Fermín Gimenez Benito. 103